CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Se le informa al señor Juez que, mediante providencia del 07 de marzo de 2024, se admitió el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía y a la par, la notificación por medio de emplazamiento a los demandados.

En ese sentido, le informó que el término para que los Herederos Indeterminados del señor Germán Rendón González comparecieran al proceso corrió, iniciando el día 19 de marzo de 2024 y terminando el día 15 de abril de 2024, sin que dentro de dicho lapso, concurrieran al asunto

Días inhábiles: Del 23 al 31 marzo de 2024 por Vacancia Judicial de Semana Santa; 6,7,13,14 abril de 2024, por fin de semana y festivos.

Vencidos todos los términos que estaban corriendo, remito el día de hoy, 24 de abril de 2024, la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

170013103002-2024-00056-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No. 333-2024

En el curso del presente proceso compulsivo, adelantado por Banco de Bogotá S.A. en contra de los herederos indeterminados del señor Germán Rendón González, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, y, teniendo en cuenta que el término de quince (15) días de que trata el artículo 108 del C.G.P. a propósito del Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencido, es menester designar en esta oportunidad un abogado en calidad de curador ad litem que represente los intereses de la parte pasiva.

En ese sentido, entonces, se tiene que el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente los intereses de los Herederos Indeterminados del señor Germán Rendón González, al abogado William Franco Zuluaga, cuya notificación se le realizará a su dirección electrónica francosasesorias@gmail.com; wfranco@yahoo.com.

Comuníquese la designación por el medio más expedito. Por la secretaria del despacho y el CSJCF se consumará dicha actuación.

En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente. De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d4f5fa0146c9ab7bcd65e5b2f020a4c91715fb0c8f928b527ad1d9d346d1ec**
Documento generado en 02/05/2024 04:46:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica